

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 302

TEGUCIGALPA: 30 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.013

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto número 3

JUSTICIA—Se deniega una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se deroga un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se autoriza el gasto de \$ 18.00.

INSTRUCCION PUBLICA—Se deniega una solicitud—Se concede un examen—Se concede un examen—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se emite un reglamento—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se concede una incorporación—Se concede una incorporación.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 3

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto: los empresarios mineros han solicitado se derogue el Decreto Gubernativo de 14 de septiembre de 1907, en que se establecen impuestos sobre la exportación de oro y plata en bruto, fundándose en que sus empresas, en su mayor número, se encuentran en estado incipiente, de tal manera que todavía no les reportan positivas utilidades;

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Derogar la referida disposición legal.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley,

Alberto A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Agricultura,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

JUSTICIA

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.

Vista la solicitud presentada por León Cortés, mayor de edad, agricultor, comerciante y vecino de Yuscarán, en representación de su hijo Cornelio del mismo apellido, contraída á perder se permita á su citado hijo sufrir el tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta, en sentencia dictada por el Juez de Letras del departamento de El Paraíso, por homicidio en la persona de Francisco Ochoa, cometido el nueve de agosto de mil novecientos cuatro.

Considerando: que según el parecer Fiscal, las leyes han establecido la forma y lugar cómo y dónde deben cumplirse las penas, y el Poder Ejecutivo puede variarlo sólo por motivos de seguridad y con conocimiento de la Corte Suprema de Justicia; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos que el Administrador de Rentas de Comayagua pagó por exceso al conserje del Juzgado de Letras del mismo departamento, en septiembre del año próximo pasado.

La imputación se hará á la partida 4ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se deroga un acuerdo

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Derogar el acuerdo emitido por este Ministerio el 18 de septiembre del año próximo pasado, por el cual se crea la plaza de Secretario especial para el Juzgado de Letras de lo Criminal de Ocotepeque.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos que por la Administración de Rentas de Gracias se pagarán al Juez de Letras del mismo departamento, por valor de cinco litros de solución fenicada que dicho Juez invirtió en la exhumación del cadáver de Ruperto Gómez.

La imputación deberá hacerse á la partida 4ª, «Gastos Diversos», capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 18.00) diez y ocho pesos que el Administrador de Rentas de Choluteca pagará al Juez de Letras de aquel departamento, para la compra de cuatro libros que necesita para el Registro.

La imputación se hará á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

INSTRUCCION PUBLICA

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional, en atención á que el joven Ramón Santa María podrá continuar, sin perjudicarse, cursando la asignatura de Trabajo Manual, de la que no se examinó por haber tenido más de treinta faltas, según informe del señor Director de la Escuela Normal,

ACUERDA:

Denegar por ahora la solicitud que con fecha 15 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional, en atención á que al joven don Néstor Fortín sólo le falta la asignatura de Aritmética práctica para hacer su examen privado previo al título de Maestro de Instrucción Primaria, cuya materia la cursó el año próximo anterior,

ACUERDA:

Concederle examen extraordinario y por vía de gracia en la asignatura de que se ha hecho mérito, autorizando al señor Director de la Escuela Normal para que lo practique.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

Se concede un examen

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.
Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Rodrigo Osorio, estudiante de Ciencias y Letras del Instituto Nacional, contraída á pedir que se le conceda examen en el colegio «El Porvenir» de las asignaturas de Teneduría de Libros y Química y que se le dispense el estudio del 1º y 2º curso de Latín, en virtud de que entonces figuraban en el Plan de Estudios, pero que no se hallaban establecidas.

Considerando: que no hay motivo para que el peticionario haga sus exámenes en otro establecimiento distinto al en que cursó las referidas asignaturas; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder los exámenes de que se ha hecho mérito, pero debiendo practicarlos en la Sección de Ciencias y Letras anexa á la Normal de Varones, para cuyo

efecto se autoriza al Director de aquel establecimiento, y conceder la dispensa de los dos cursos de Latín de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por los jóvenes normalistas Manuel Flores y Florencio Laínez G., contraída á pedir que se les conceda examen de las asignaturas de Historia Moderna y Gimnasia Técnica, respectivamente, en virtud de haberlas cursado durante el año académico recién pasado, habiendo dejado de examinarse por motivos de enfermedad, y en atención á que el informe del señor Director de la Escuela Normal es favorable á los peticionarios, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, autorizando al Director del referido establecimiento para que los practique.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se emite un reglamento

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

En vista de la importancia que la formación de maestros idóneos encierra para mejorar la enseñanza elemental en el país; y Considerando: que para obtener los debidos frutos de las Escuelas Normales sostenidas por el Estado se hace preciso reglamentar la concesión de becas ó pensiones que hayan de otorgarse á los alumnos que quieran seguir la carrera del Magisterio, el Presidente

ACUERDA

el siguiente

REGLAMENTO

pensiones y requisitos de admisión

Artículo 1º.—Sólo se concederán pensiones á los alumnos que se dediquen al estudio del Magisterio en los establecimientos sostenidos por el Estado.

Los que actualmente estudian en las secciones elementales anexas á los expresados establecimientos y que tuviesen asignada pensión fiscal, continuarán gozando de ella si cursaren el 5º grado y, si á juicio del Director y Cuerpo de Profesores, tuvieren aptitudes intelectuales y cualidades físicas para el Magisterio.

Art. 2º—En general, los alumnos bequistas serán internos y gozarán de la pensión mensual de veinticinco pesos. Los medio-internos que por motivos especiales se acepten, tendrán la pensión mensual de quince pesos.

Art. 3º—A solicitud de los interesados, ó de sus padres ó encargados, se admitirán alumnos sostenidos por su propia cuenta, ya sea internos, medio-internos ó externos.

Art. 4º—Para recibir pensión del Fisco, se requiere:

- (a) Comprobación de pobreza.
- (b) Certificación de haber cursado y aprobado los cinco cursos de la enseñanza elemental.
- (c) La falta de certificación, podrá suplirse con examen del solicitante.
- (c) Acreditar conducta irreprochable.
- (d) Tener las aptitudes físicas é intelectuales necesarias.
- (e) Encontrarse en buen estado de salud.

Las condiciones de pobreza y de buena conducta se comprobarán con el testimonio de dos personas de reconocida honradez. Los alumnos procedentes de los departamentos, comprobarán ambos extremos ante el Gobernador Político, por medio de una constancia escrita de dos vecinos de reconocida honradez del domicilio del solicitante.

Art. 5º—La solicitud de admisión deberá presentarse ante los Directores de las Escuelas Normales.

En los departamentos, la solicitud se hará, en los términos indicados, ante los Gobernadores Políticos

Art. 6º—Los Directores de las Escuelas Normales y los Gobernadores Políticos, en su caso, darán cuenta al Ministerio de Instrucción Pública con los expedientes individuales para obtener la aprobación correspondiente.

Art. 7º—A los expedientes se agregará la contrata que, según el modelo que dará el Ministerio del Ramo, firmarán los Directores de las Escuelas á nombre del Gobierno y el alumno, junto con la persona que por él responde solidariamente en todas las obligaciones contraídas.

Art. 8º—Los alumnos admitidos como internos recibirán del Gobierno, además de la pensión, un uniforme para usarlo en días de fiestas cívicas y dos pares de calzado al año.

Art. 9º—Al terminar sus estudios, cada pensionado tendrá la ineludible obligación de servir á la Instrucción Pública, con el sueldo que el Gobierno le señale, el tiempo que corresponda á la cantidad invertida en su aprendizaje, calculado á razón de veinticinco pesos mensuales. El sueldo, en todo caso, deberá ser suficiente para atender con decencia á sus gastos personales, según el lugar donde preste sus servicios. En general, los maestros graduados en las Escuelas Normales servirán de preferencia en sus respectivos departamentos.

Art. 10.—Todo pensionado que se negare á servir en la enseñanza, según se previene en el artículo precedente, devolverá al Fisco lo que se hubiese gastado en su educación. Esta devolución se exigirá gubernativamente.

Art. 11.—La deuda contraída con el Estado por los alumnos pensionados es imprescriptible.

Art. 12.—El Ministerio de Instrucción Pública nombrará, á propuesta de los Directores de las Escuelas Normales, una comisión ó jurado de examen de admisión, compuesto de tres profesores y asociado del médico del establecimiento. En los departamentos, el jurado lo formarán tres profesores propuestos al Ministerio del Ramo por el Gobernador Político, ó dos y el Director del Colegio, en donde lo hubiere, y lo integrará el Médico Forense ó, en su defecto, cualquier facultativo.

Art. 13.—Ningún alumno pensionado por el Estado, podrá estudiar para el Bachillerato en Ciencias y Letras: en consecuencia, los Directores de las Escuelas Normales y de los Colegios de 2ª Enseñanza Nacionales, ó subvencionados por el Estado, no permitirán que tales alumnos estudien materias distintas de las señaladas en el Plan de Estudios Normales. Por la infracción de este precepto, incurrirán los Directores en una multa, que impondrá el Ministerio del Ramo, de cincuenta pesos por la primera vez y de cien por la segunda y demás reincidencias.

Art. 14.—Los alumnos pensionados perderán su beca:

(a) Por tener, sin justificada causa, ocho faltas de asistencia en un mes, ó treinta en el año, en cualquier asignatura.

(b) Por no examinarse sin motivos debidamente justificados, en cualquiera de las materias en que se hubiesen matriculado.

(c) Por perder dos ó más asignaturas con calificación de insuficiente en los exámenes de fin de curso.

(d) Por desaplicación ó mal comportamiento en el Instituto, á juicio del personal docente.

(e) Por observar una conducta notoriamente incorrecta en su vida privada.

(f) Por aceptar cualquier empleo público ó particular.

(g) Por enfermedad contagiosa declarada incurable.

Art. 15.—Cuando el normalista pensionado perdiese su beca por cualquiera de las causas expresadas en el artículo precedente, exceptuándose la indicada en el inciso (g), se harán efectivas las responsabilidades á que se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 16.—Cuando el Director juzgue que algún alumno ha perdido su derecho de ser bequista, lo informará así al Ministerio del Ramo, para que el Ejecutivo resuelva lo conveniente.

Art. 17.—En todo lo demás, quedan los bequistas estrictamente sujetos á las pres-

cripciones reglamentarias referentes á los demás alumnos.

Art. 18.—Ningún alumno normalista, mientras esté estudiando, podrá figurar en asociaciones ó empresas literarias ó de cualquiera otra índole. Los Directores cuidarán de la efectividad de esta prohibición, incurriendo, si no lo hicieren, en las responsabilidades indicadas al final del artículo 13.

Art. 19.—Se fija, por ahora, el número máximo de pensionados internos, en cien para la Escuela Normal de Varones, é igual número para la de Señoritas, y en quince medio-internos para cada establecimiento, haciendo la distribución, por departamentos, el Poder Ejecutivo.

Art. 20.—La concesión de becas ó pensiones en Institutos extranjeros, sólo podrá otorgarse para el estudio de carreras especiales y prácticas que no se enseñan en el país y por acuerdo especial del Poder Ejecutivo, dentro de las facultades que al efecto le haya dado el Congreso Nacional.

Art. 21.—Las disposiciones del presente acuerdo comenzarán á regir desde la fecha de su publicación.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud que el señor Br. don Leonardo Lope, estudiante de Jurisprudencia y CC. PP., ha elevado al Poder Ejecutivo, contraída á pedir la validez de los estudios que hizo en la Escuela de Derecho y Notariado de la República de Guatemala, y la equivalencia de las mismas, á las materias de Derecho Romano 2º año, Derecho Civil, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Político y Derecho Mercantil correspondientes al Plan de Estudios de esta República.

Considerando: que el Plan de Estudios de Guatemala, no constituye materia especial el Derecho Romano, sino que se encuentra incluido en la asignatura de Derecho Civil, según lo comprueba con el programa oficial que se ha tenido á la vista, y que las materias de Derecho Internacional Público y Privado constituyen en aquella Facultad una misma asignatura, como consta de la certificación que le fué extendida el 7 de diciembre del año recién pasado y que ha presentado debidamente legalizada.

Considerando: que por las razones expuestas, y de conformidad con el artículo XII del Tratado General entre ésta y aquella República, es procedente acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se concede una incorporación

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Próspero Padilla Romero, mayor de edad y vecino de Comayagua, pidiendo se le incorpore como Médico y Cirujano en la Facultad respectiva de esta República, y manifiesta que no acompaña el título que le fué extendido en Guatemala, por motivos ajenos á su voluntad.

Considerando: que el peticionario ha probado con el testimonio de los señores doctores don Samuel Laínez y don Marcial Salgado, que el 9 de noviembre del año recién pasado fué aprobado en el examen público previo á la opción del título de Médico y Cirujano el señor Padilla Romero; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declararlo provisionalmente incorporado en la Facultad de este país, señalándole el término de tres meses para que presente su título en forma legal.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se concede una incorporación

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada por don Marcial Salgado, contraída á pedir su incorporación como Médico y Cirujano de la Facultad respectiva de este país; y

Considerando: que el peticionario ha acompañado en debida forma el título que le fué extendido por el Presidente de la República de Guatemala el 6 de enero del corriente año; por tanto, y de conformidad con el artículo XI del Tratado General, celebrado entre ésta y aquella República, el 2 de marzo de 1895, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la incorporación solicitada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Nazario Pineda H., de este vecindario, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa autorizada en esta ciudad el cinco del mes en curso, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, en la cual consta: que doña Soledad García, mayor de edad, soltera y de este vecindario, vende, por la cantidad de cuatrocientos pesos, á don Juan G. Navarro, casado, comerciante y de este vecindario, una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina, de diez varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de cuarenta y nueve varas de largo por diez y nueve de ancho, con los siguientes límites: al Norte, casa y solar de don Bruno Caballero; al Sur, casa y solar de Jesús Portillo; al Este, calle del puente; y al Oeste, casas y solares de Nieves Castro y Dolores Cáceres, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad. La señora García adquirió el inmueble descrito por herencia de sus padres legítimos Anselmo García y Asunción López. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 29 de enero de 1908.

JOSÉ MARÍA CASCO.

Registro de la Propiedad

Don Luis Melara, de este vecindario, presentó, con fecha diez y siete del mes en curso, la primera copia de una escritura otorgada el quince de los corrientes ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Martín Jiménez, por la cual Saturnino Núñez, de Guinope, vende á Manuel Fonseca, de Maraita, por cuatrocientos pesos, las propiedades siguientes: una casa situada en el lugar llamado "Coato," jurisdicción de Maraita, paredes de raja y cubierta de teja, entablada, de dos corredores, uno volado y otro de bahareque, con su correspondiente cuarto de cancel, que contiene su centro diez varas de largo y seis de ancho y en un solar que mide trescientas varas de largo y de ancho doscientas, más ó menos, cultivado de café una parte y otra de labranza, y todo linda: al Norte, casa y solar de Leonardo Figueroa; al Oriente, casa de Bernardo Figueroa; al Sur, ingenio y posesión de Manuel Figueroa; y al Poniente, camino real que va de Maraita á Yauyupe. Un potrero sito en el punto "Plan de Camalotal," en la misma jurisdicción de Maraita, de ocho manzanas, poco más ó menos, con trescientas varas de zanjo, más ó menos, al Oriente; al Norte, doscientas varas de zanjo; al Poniente, doscientas de zanjo y trescientas de madera; y al Sur, cerco natural; y linda: al Norte, potrero de Ceferino Rodríguez; al Sur, con la quebrada llamada "Tepemechín;" al Oriente, terreno baldío de Coato; y al Poniente, cerro de El Camalotal. Y no habiendo antecedente inscrito sobre dichas propiedades, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que los señores Vicente y Marcelo M. Núñez han denunciado como nacional un terreno, al cual le dan el nombre de "El Aguacate," correspondiente á la aldea de San Lorenzo, jurisdicción de Olanchito; es propio para la crianza de ganado, mide, aproximadamente, cuatrocientas cincuenta hectáreas, y limita: al Norte, con el lugar llamado

"Portillo de la Esperanza" y serranía inculta; al Sur, quebradas "Grande" y "El Tigre;" al Oriente, la referida quebrada "Grande;" y al Occidente, serranía también inculta.—Yoro: 13 de marzo de 1908.

ADOLFO DIAZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don José Mª Nuila, vecino de Puerto Cortés, denunciando una zona de terreno nacional á inmediaciones de la aldea de Cofradía, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta caballerías, poco más ó menos, y conocida con los nombres de "El Pital" y "Los Aguacates." El terreno es propio para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur y Este, terreno que fué de don Próspero Vidaurreta y hoy es de don Modesto Pérez y otros vecinos de Cofradía; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro Sula: febrero 25 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el General don Emiliano J. Herrera, de nacionalidad colombiana y vecino de esta ciudad, denunciando como baldío un terreno sito al Occidente del pueblo de Choloma, de aquella jurisdicción, compuesto de veinticinco caballerías, poco más ó menos, y conocido con el nombre de "Choloma Arriba." Dicha zona nacional es propia para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales y de don Eduardo Dox; al Sur, terrenos del finado Dr. don Marco Aurelio Soto, hoy de la "New York Agricultural Tropical Co.;" al Este, propiedad del señor don Eduardo Dox; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: marzo 10 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Enrique Jallú, natural de San Francisco de California, Estados Unidos, y vecino de Puerto Cortés, con residencia en Cieneguita, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á dos millas del pueblo de Cieneguita, compuesto de cien manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene ya cultivadas veinticinco de bananos. Dicho terreno es propio para la agricultura y tiene por límites: al Norte, terrenos baldíos hasta llegar á un cañal de Valentín Escobar; al Este, también terrenos baldíos hasta la quebrada de "Montoya;" al Sur, la misma quebrada de "Montoya" hasta llegar á la finca de la señora Ceferina Salguero; y al Oeste, fincas de Ceferina Salguero, Bernabé Cardona, Apolinario González y la parte cultivada que posee el denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 10 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha diez del corriente se ha presentado el Licenciado don Francisco Ariza, vecino de esta ciudad, denunciando un terreno nacional conocido con el nombre de "Montaña del Agua Fría," colindante: al Norte, con terrenos pertenecientes á los herederos del Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza; al Sur, montaña del mismo nombre y serranía na-

cional; al Este, la misma montaña; y al Oeste, terrenos de los herederos de don Carlos Rodríguez y de los del referido Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza: el terreno que se denuncia tiene una extensión de cien hectáreas, pudiendo ser cultivable una parte. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1908.

TEÓFILO CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber la solicitud que literalmente dice:—"Se denuncia un terreno.—Señor Administrador de Rentas y Aduana de este departamento.—Eduardo Guillén, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: á uno y otro lado del río Tarrós, de la jurisdicción de Trujillo, desde el lugar donde le afluye, por la margen derecha, el estero Colorado, aguas arriba de dicho río, hasta cerca de su nacimiento, que es en los cerros "Calentura," existe una faja de terreno nacional, propia, en gran parte, para la agricultura; mide como dos mil quinientos metros de ancho por cuatro mil de largo, lo que da una extensión aproximada de un mil hectáreas. Sus límites son: Norte, serranía "Calentura," de propiedad nacional; Este y Sur, río Aguán, terrenos nacionales de por medio; y Oeste, terrenos nacionales. El terreno descrito dista, aproximadamente, treinta y seis kilómetros del mar en línea recta, y deseo llamarlo "La Esperanza." Para adquirir la propiedad del inmueble definido, lo denuncio ante Ud., señor Administrador, y pido que se sirva ordenar su tramitación legal.—Trujillo: seis de febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo Guillén."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Trujillo: 6 de marzo de 1908.

SILVERIO GOMEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Juan R. López, de esta ciudad, denunciando como nacional un terreno sito al Noroeste de esta población, como á diez kilómetros, denominado "Cuchillas de Santa Ana," y en extensión de quinientas hectáreas, próximamente. Dicho terreno es propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, cabeceras de Río Blanco; al Este, el terreno "Armenta," de la "Central Tropical Fruit Company" y ejidos de San Pedro Sula; por el Sur, con río Santa Ana; y por el Oeste, con la cresta de la montaña "La Coronilla." Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 20 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerizas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43